

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

INCUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0045/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0045/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por incumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

¹ Con la colaboración de Arleth Cabrera Díaz

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de revisión en materia de acceso a la información

Sujeto Obligado o Alcaldía Alcaldía Benito Juárez

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El quince de febrero, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

2. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

3. Cumplimiento de la Resolución. El quince de febrero, este Instituto en sesión pública sustancialmente ordenó que turnara el Sujeto Obligado de nueva cuenta la solicitud ante Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes adscrita a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos para que, realice una búsqueda exhaustiva del soporte documental relacionado con la reparación, y mantenimiento de las fuentes localizadas en la Alcaldía y entregarlas a la parte recurrente.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución y remitir al Comisionado Ponente copia íntegra de su respuesta otorgada a la parte recurrente y constancia de notificación de la misma.

En virtud de acuerdo de fecha veintinueve de marzo se decretó el incumplimiento a la resolución dictada en Pleno por parte del Sujeto Obligado.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, se hace constar que el plazo de cinco días concedido al Sujeto Obligado, para proporcionar la respuesta a la parte recurrente en vía de cumplimiento a la resolución emitida por este Instituto, **transcurría del diecinueve de abril de dos mil veintitrés al veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, dado que la resolución fue notificada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto, se anexa el acuse de notificación de la resolución de mérito al sujeto obligado para mayor referencia:

 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

OFICIO: MX09/INFODF/6CCB/2.4/0200/2023
ASUNTO: Incumplimiento de resolución
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0049/2023

Ciudad de México a 12 de abril de 2023.

ACUSE
MTR. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ
P R E S E N T E

Por este medio, me permito informarle que, mediante proveído del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se determinó el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión citado al rubro, por parte del Sujeto Obligado.

En vista de lo anterior, con fundamento en las fracciones I y II, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, remito a usted copia simple del acuerdo de incumplimiento de la resolución, a efecto de que en el ámbito de su competencia ordene el cumplimiento del fallo definitivo, en un plazo que no exceda de cinco días contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente oficio, lo anterior de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones, acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorio del mismo ordenamiento legal.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

19 ABR 2023
RECIBIDO
Nombre: ERICK ALEJANDRO TREJO ALVAREZ
Módulo: 10.06

ATENTAMENTE
ERICK ALEJANDRO TREJO ALVAREZ

C.c.p. Secretario Técnico del INFO, Presente.
C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Presente.

ERICK ALEJANDRO TREJO ALVAREZ ATARIHV - C.C. JC88

En ese tenor, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, así tampoco en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, en términos de la resolución de fecha veinticuatro de noviembre, promoción alguna por parte del Sujeto Obligado con la que pretenda dar cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

4. Vista. En cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracciones III, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control, para que conforme al título noveno, imponga medidas de apremio, sanciones o

acciones procedentes; en, relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal, así como el Trigésimo Tercero, numeral IV, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, **no se tiene por cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que este Instituto.

I. ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **incumplida** la resolución.

SEGUNDO. **Dar vista** al Órgano Interno de Control, a través del Comisionado Ponente, por lo expuesto en las razones del numeral tres del presente Acuerdo.

TERCERO. **Agréguese** el presente Acuerdo al expediente al rubro citado.

CUARTO. **Notifíquese** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **dos de mayo** de dos mil veintitrés.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/ACD